



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/015/26

CONTRATO ABIERTO PARA LA **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS Y HEMODIALISIS CON MEMBRANA”**, CON CARÁCTER **NACIONAL** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL **INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN**, EN LO SUCESIVO **“EL INSTITUTO”**, REPRESENTADO POR **L.C. RICARDO GARCÍA LACHEÑO**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**, Y POR LA OTRA **FRESENIUS MEDICAL CARE DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, REPRESENTADA POR LA **C. MARÍA FERNANDA RUIZ MANRÍQUEZ**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADA**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. **“EL INSTITUTO” DECLARA QUE:**

- I.1 **“EL INSTITUTO”** es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de **“EL INSTITUTO”** y escritura número **157,248** de fecha **10 de febrero de 2025**, ante la fe del **Lic. Ignacio Soto Borja y Anda**, Titular de la Notaría Pública número **129**, de la **Ciudad de México**, donde se le otorgó un **Poder General** para actos de administración al **L.C. RICARDO GARCÍA LACHEÑO**, en su cargo de **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN** de **“EL INSTITUTO”**, con **R.F.C GALR671228TWO**, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad con el nombramiento otorgado por **“EL INSTITUTO”**, suscribe el presente instrumento el **LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO**, **SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, con Registro Federal de Contribuyente N° **AUAS490730BJ6**, facultado para representar en este acto como área contratante, conforme al artículo 48 del Estatuto Orgánico de **“EL INSTITUTO”**.
- I.4 De conformidad con el nombramiento otorgado por **“EL INSTITUTO”**, suscribe también el presente instrumento el **DR. RODOLFO RINCÓN PEDRERO**, **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NEFROLOGÍA Y METABOLISMO MINERAL**, con **R.F.C RIPR770910J80**, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/015/26

firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** para los efectos del presente contrato.

- I.5** De conformidad con el nombramiento otorgado por **“EL INSTITUTO”**, suscribe también el presente instrumento la **QUÍMICA PATRICIA BARCENAS BAUTISTA, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE MEDICAMENTOS**, con R.F.C **BABP700209JA4**, como responsable de realizar el registro contable de los insumos que correspondan al almacén de medicamentos objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmada por el servidor público facultado para ello, informando a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** para los efectos del presente contrato.
- I.6** De conformidad con el nombramiento otorgado por **“EL INSTITUTO”**, suscribe también el presente instrumento el **LIC. RAQUEL LÓPEZ JUAREZ, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACEN GENERAL**, con R.F.C **LOJR551117NH2**, como responsable de realizar el registro contable de los insumos que correspondan al almacén general objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmada por el servidor público facultado para ello, informando a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** para los efectos del presente contrato.
- I.7** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento electrónico de **ADJUDICACION DIRECTA No. AA-12-NCG-012NCG001-N-190-2026**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **y en los artículos 35 fracción III y artículo 54, fracción VIII y Artículo 57** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.8** **“EL INSTITUTO”** cuenta con suficiencia presupuestal otorgada mediante oficio de **SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, N° OF. NMM/044/2026** de fecha **23 de marzo de 2026** relativa a la partida presupuestal **25401**, emitido por el **DEPARTAMENTO DE NEFROLOGÍA Y METABOLISMO MINERAL** y autorizada por la SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS para registro interno y para registro en SICOP en la suficiencia presupuestal **00105** en la partida presupuestal **25401**, en el programa **2 3 05 00 018 E031 GSS01**, que se desprende del sistema de contabilidad y presupuesto (SICOP), registrada por "El Instituto".
- I.9** Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes N° **INC710101RH7**.
- I.10** Tiene establecido su domicilio en **AVENIDA VASCO DE QUIROGA, NÚMERO 15, COLONIA BELISARIO DOMÍNGUEZ SECCIÓN XVI, ALCALDÍA TLALPAN, C.P. 14080, CIUDAD DE MÉXICO**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. “LA EMPRESA PROVEEDORA”, POR CONDUCTO DE SU APODERADA DECLARA QUE:

II.1.- FRESENIUS MEDICAL CARE DE MÉXICO S.A. DE C.V.:

- II.1.1** Es una persona moral legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, Según consta en Escritura Pública Número **55,041** de fecha **20 de enero de 1999**,



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/015/26

otorgada ante la fe del Lic. **Miguel Alessio Robles**, Notario Público Número **19**, en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México., y la fusión de **FRESENIUS MEDICAL CARE DE MÉXICO S.A. DE C.V.** como sociedad **FUSIONANTE** y que subsiste y de **NEFROLOGÍA, DIALISIS Y TRANSPLANTES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como sociedad **FUCIONADA** y que desaparece, Según consta en Escritura Pública Número **66,164** de fecha **19** de **mayo** de **2003**, otorgada ante la fe del Lic. **Miguel Alessio Robles**, Notario Público Número **19**, en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México., Que su objeto social comprende entre otros: **La fabricación, compraventa, importación, exportación, comercialización, ya sea por cuenta propia o a través de tercero de máquinas de hemodiálisis, de máquinas de hemoterapia, de todo tipo de máquinas para diálisis, de todo tipo de productos para diálisis, sea diálisis peritoneal o hemodiálisis y en general todo tipo de instrumental médico o que se encuentre relacionado con la industria médica, el establecimiento y explotación de centros de diálisis y hemoterapia, así como la planeación y asesoramiento para proyectos destinados a la instalación y/o establecimiento de dichos centros**, según consta en Escritura Pública **No.83,491** de fecha **14** de septiembre de **2009**, otorgada ante la fe del Lic. **Alfonso González Alonso**, Notario Público **No. 31** en el Distrito Federal hoy Ciudad de México.

II.1.2 Que la **C. MARÍA FERNANDA RUIZ MANRÍQUEZ**, en su carácter de **APODERA**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada como lo acredita con Escritura Pública número **18,768** de fecha **13** de **agosto** de **2024**, otorgada ante la fe del Lic. **Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze**, Notario Público Número **208**, en Ciudad de México., por lo que cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

II.1.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.1.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes Número **FMC990121BB3**

II.1.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.1.6 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en **Calle Paseo del Norte No. 5300**, Colonia: **Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, C.P. 45010**, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de este contrato, con número telefónico **55 41 70 40 04 y 52 33 35 40 42 00** correo electrónico: **ventas_licitaciones@freseniusmedicalcare.com**

II.1.7 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra inhabilitada para contratar o en algún otro de los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), ni en el antepenúltimo párrafo del artículo 90 del mismo ordenamiento.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/015/26

II.1.8 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.1.9 Que reconoce el **AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL** de “**EL INSTITUTO**”, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica:

https://www.incmnsz.mx/2022/Aviso-Privacidad-Integral_Comite-Etica.pdf

II.1.10 Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de “**EL INSTITUTO**”.

II.1.11 Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevén el CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA de “**EL INSTITUTO**”, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5773147&fecha=18/11/2025#gsc.tab=0

III. “LAS PARTES” DECLARAN QUE:

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“**LA EMPRESA PROVEEDORA**” acepta y se obliga a proporcionar a “**EL INSTITUTO**” LA “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS Y HEMODIALISIS CON MEMBRANA**”, en los términos y condiciones establecidos en el procedimiento de contratación señalados en el **PUNTO I.7 DE LAS DECLARACIONES** y en el **ANEXO TÉCNICO** del presente instrumento jurídico, los cuales forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“**EL INSTITUTO**” pagará a “**LA EMPRESA PROVEEDORA**” como contraprestación por el suministro objeto de este contrato, un Monto Mínimo **\$4,000,000.00 M.N., (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, más I.V.A., que es de **\$640,000.00 M.N., (SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** y un Monto Máximo de **\$8,000,000.00 M.N. (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, más I.V.A., que es de **\$1,280,000.00 M.N. (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

Ejercicio Fiscal	Monto Mínimo sin I.V.A.	Monto Mínimo con I.V.A.	Monto Máximo sin I.V.A.	Monto Máximo con I.V.A.
2026	\$4,000,000.00	\$4,640,000.00	\$8,000,000.00	\$9,280,000.00



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/015/26

“EL INSTITUTO” se obliga a pagar a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, a mensualidad vencida, en **9 EXHIBICIONES** durante la vigencia del presente contrato y el **MONTO DE CADA MENSUALIDAD SE CALCULARÁ MULTIPLICANDO EL NÚMERO DE INSUMOS ENTREGADOS** por **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, por **EL PRECIO UNITARIO DE CADA UNO DE LOS INSUMOS** que se encuentran en el **“ANEXO TÉCNICO”**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, posteriores a la entrega de los insumos a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **“ANEXO TÉCNICO”** que forma parte integrante del presente instrumento.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (PESO MEXICANO) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación para la **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS Y HEMODIALISIS CON MEMBRANA”**, por lo que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato, **“EL INSTITUTO”** no otorgará anticipo a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“EL INSTITUTO” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en peso de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO TÉCNICO** que formar parte integrante de este contrato.

“EL INSTITUTO” se obliga a pagar a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por **“EL INSTITUTO”**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la **DECLARACIÓN I.4**; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación y la recepción del CFDI y/o factura electrónica en el Departamento de Control Presupuestal y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo **135, del Reglamento de la “LAASSP”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/015/26

de su recepción, indicará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **“LAASSP”**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a través del “Portal de Proveedores” de **“EL INSTITUTO”**, deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente al suministro del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de **“EL INSTITUTO”** una representación impresa en el Departamento del Administrador del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar al **“Portal de Proveedores”** a través de su navegador de internet, en la dirección web <https://grpnetweb.incmnsz.mx/>, e introducir su clave de usuario que es su R.F.C. y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras. Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29, del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

“EL INSTITUTO” efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** proporcione entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada “CLABE” y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros de **“EL INSTITUTO”**.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto deberá proporcionar la CLABE y el Banco en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” deberá presentar los siguientes documentos en el Departamento de Tesorería:

- a) Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/015/26

- Domicilio fiscal: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
- Nombre del banco y
- Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

b) Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el I.V.A. cuando aplique.

El comprobante fiscal correspondiente a **DICIEMBRE 2026**, deberá ser presentado para su trámite de pago en la primera quincena de dicho mes, con una carta compromiso de entrega de la **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS Y HEMODIALISIS CON MEMBRANA”** hasta antes del día 31 de diciembre. En caso de incumplimiento en la entrega el pago a esa factura se detendrá.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación del suministro, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

El pago de la prestación de los bienes recibidos, quedará condicionado al pago que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” designará por escrito, a una persona como responsable de realizar ante **“EL INSTITUTO”**, las gestiones relativas a su trámite de facturación y copilar la documentación soporte que acredite la prestación del arrendamiento, quien, además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

Conforme el ACUERDO que modifica el diverso por el que se establece la obligatoriedad del registro de contratos y operaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público en la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones y sus Lineamientos, publicada el día 18 de junio de 2024, por lo cual de no cumplir con la presentación de la documentación en tiempo y forma para el pago de las facturas correspondientes, ésta quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal de **“EL INSTITUTO”**, y en caso de no contar con esta, no será responsabilidad de **“EL INSTITUTO”** el pago de las mismas, por no contar con el recurso presupuestal después de la fecha establecida para la emisión de las facturas del mes correspondiente.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/015/26

La entrega del suministro, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“EL INSTITUTO”** en el **ANEXO TÉCNICO** del presente contrato, documento validado por **“LAS PARTES”**, y firmado por el administrador del contrato, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el en el **PUNTO I.6 DE LAS DECLARACIONES**; estos serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el Administrador del Contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación de los mismos, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega del servicio incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** contará con un plazo de cinco días naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“EL INSTITUTO”**.

De conformidad con el artículo 66, Fracción XV, de la “LAASSP”, **“EL INSTITUTO”** a través del Titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, podrá otorgar prórrogas a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** a petición del Administrador del contrato, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes casos:

- a) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** al administrador del contrato, sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generará penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada para el suministro de los bienes.
- b) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**: por causas imputables a este. Dicha prórroga deberá ser solicitada por **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** mediante escrito fundado y motivado, con cinco días naturales previos a la fecha pactada para el suministro de los bienes, al administrador del contrato, bajo el entendido de que generará el cobro de penas convencionales correspondientes. ANTES DE QUE SE CUMPLA EL TERMINO, **“EL INSTITUTO”** DARÁ SU RESPUESTA FAVORABLE O NO FAVORABLE.
- c) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **“EL INSTITUTO”**: por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir los suministros objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usuaria o Requiriente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si ésta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá subscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza, ésta será sin costo adicional para **“EL INSTITUTO”**.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/015/26

SEXTA. VIGENCIA

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del **16 de abril de 2026 al 31 de diciembre de 2026**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“EL INSTITUTO”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los bienes, de conformidad con el **artículo 74 de la “LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el **20% (veinte por ciento)** de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“EL INSTITUTO”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los servicios solicitados, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“EL INSTITUTO”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse a través de la Plataforma, por el servidor público de **“EL INSTITUTO”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo **136, último párrafo del Reglamento de la “LAASSP”**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“EL INSTITUTO” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DEL SUMINISTRO

Para el suministro materia del presente contrato, no se requiere que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** presente una garantía por la calidad del suministro.

NOVENA. GARANTÍA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II, de la **“LAASSP”**; 126, fracción II, y 142 de su Reglamento **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a constituir una garantía



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/015/26

indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a favor del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, por un importe equivalente al **10%** (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el I.V.A.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud y Oficina de Representación en el INCMNSZ para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL INSTITUTO"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO"**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 136 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato, podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"EL INSTITUTO"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el Administrador del contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

Cuando la entrega del suministro, se realice en un plazo menor a diez días naturales, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 último párrafo de la **"LAASSP"**.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/015/26

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA EMPRESA PROVEEDORA”.

“LA EMPRESA PROVEEDORA”, se obliga a:

- a) A suministrar en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexo respectivo.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su respectivo anexo.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“EL INSTITUTO”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 152 del Reglamento de la **“LAASSP”**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL INSTITUTO”

“EL INSTITUTO”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** lleve a cabo en los términos convenidos la entrega del Suministro objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SUMINISTROS

“EL INSTITUTO” designa como Administrador del presente contrato a **DR. RODOLFO RINCÓN PEDRERO**, con R.F.C **RIPR770910J80**, en su carácter de **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NEFROLOGÍA Y METABOLISMO MINERAL** quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

El suministro se tendrá por recibido previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el anexo respectivo, así como las contenidas en la propuesta técnica.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/015/26

“EL INSTITUTO”, a través del Administrador del contrato, rechazará el suministro, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su Anexo, obligándose **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** en este supuesto a sustituirlo bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“EL INSTITUTO”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondiente.

“EL INSTITUTO”, a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el anexo respectivo, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del suministro, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

“EL INSTITUTO” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su anexo respectivo, las cuales se calcularán por un **2.0%** sobre el monto del suministro, proporcionado en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del contrato de **“EL INSTITUTO”**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **5 días** posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega del suministro, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico parte integral del presente contrato, **“EL INSTITUTO”** por conducto del Administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **2.0%** por cada **SUMINISTRO Y/O DÍA NATURAL** de atraso sobre la parte de los insumos no entregados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El cálculo de la pena convencional, corresponde al Administrador del contrato, el cual notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la entrega del suministro, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/015/26

el plazo de entrega del suministro y/o entrega original y hasta que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** realice la entrega.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedora **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" contará con un plazo que no excederá de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá entregar nota de crédito por el importe indicado a nombre del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán en archivos XML y PDF, turnándolo a la Coordinación de Contratos para su verificación y posteriormente ser entregada la Administrador del contrato.

El administrador del contrato turnará la nota de crédito al Departamento de Control Presupuestal en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, o enviándolos a los correos: **yadira.hernandezr@incmnsz.mx y vicente.estradas@incmnsz.mx y turnando una copia del recibo de pago, a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**. Cabe señalar que el pago de la factura correspondiente a los servicios quedará condicionada proporcionalmente a la nota de crédito que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, lo anterior para dar cumplimiento al oficio circular **SABG/400/354/2025**, emitido por la subsecretaria de Anticorrupción y Buen Gobierno, relativos a la aplicación de las penalizaciones y deductivas por el atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios.

El Departamento de Tesorería de **"EL INSTITUTO"** realizará los trámites correspondientes a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/015/26

contrato y se aplicará sobre el monto sin incluir el I.V.A. Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que **"EL INSTITUTO"** deduzca su costo del importe correspondiente.

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados del apartado de DECLARACIONES de este contrato, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá informarlo a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales por escrito, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita obtener el acuse de recibo, los cuales, individualmente tendrán validez probatorio del aviso de dicho cambio.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 77 de la **"LAASSP"**.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca. Esta pena convencional no descarta que **"EL INSTITUTO"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL INSTITUTO"**. En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas. La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** entregue a **"EL INSTITUTO"** fianza de cumplimiento de garantía el monto máximo de las penas convencionales por el atraso será del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato. Y cuando **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo **142 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/015/26

“LA EMPRESA PROVEEDORA” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones, en caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que por tal motivo se puedan generar a **“EL INSTITUTO”**.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

“LA EMPRESA PROVEEDORA” se obliga bajo su costo y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **PUNTO I.10 DE LAS DECLARACIONES** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, mismos que no serán repercutidos a **“EL INSTITUTO”**.

“EL INSTITUTO” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“LA EMPRESA PROVEEDORA” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**.

Se exceptúa de lo anterior en el caso de fusión, escisión, o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el Reglamento de la **“LAASSP”** y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“LA EMPRESA PROVEEDORA” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“EL INSTITUTO”** o a terceros.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/015/26

De presentarse alguna reclamación en contra de **“EL INSTITUTO”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“EL INSTITUTO”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En tal virtud, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que **“EL INSTITUTO”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Por tal motivo, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a poner en conocimiento de **“EL INSTITUTO”** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **“EL INSTITUTO”**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de **RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA**, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los servicios establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** tiene conocimiento en que **“EL INSTITUTO”** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **“LAASSP” y su Reglamento**, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/015/26

De igual forma, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **“EL INSTITUTO”** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **“EL INSTITUTO”** de cualquier proceso legal.

Por tal motivo, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a poner en conocimiento de **“EL INSTITUTO”** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** no podrá, con motivo del suministro que realice a **“EL INSTITUTO”**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

Por tal motivo, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo **80** de la **“LAASSP”** y **149 de su Reglamento**, **“EL INSTITUTO”** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación del suministro, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, aquellos suministros que hubiesen sido entregados, y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Cuando en la entrega de los suministros, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **“EL INSTITUTO”** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **“EL INSTITUTO”**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **“EL INSTITUTO”**, a solicitud escrita de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/015/26

“EL INSTITUTO” pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **“EL INSTITUTO”**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“EL INSTITUTO”** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“EL INSTITUTO” cuando concurren razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL INSTITUTO”**, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“EL INSTITUTO”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“EL INSTITUTO”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

“EL INSTITUTO” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** incurra en alguna de las siguientes causales:



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/015/26

- a) Contravenir los términos pactados para la entrega del suministro, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) incumplir con la entrega de la garantía en el plazo establecido ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la entrega del suministro objeto del presente contrato.
- e) No realizar la entrega del suministro en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato:
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones:
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“EL INSTITUTO”** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **“EL INSTITUTO”**;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“EL INSTITUTO”**, cuando sea extranjero. y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“EL INSTITUTO”** comunicará por escrito a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“EL INSTITUTO”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/015/26

rescindido el contrato, y comunicará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“EL INSTITUTO”** comunicará por escrito a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“EL INSTITUTO”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL INSTITUTO”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“EL INSTITUTO”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la entrega del suministro, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de

“EL INSTITUTO” de que continúa vigente la necesidad de la entrega del suministro, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL INSTITUTO” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“EL INSTITUTO”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“EL INSTITUTO”** establecerá con **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificadorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificadorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/015/26

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL INSTITUTO”**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“LA EMPRESA PROVEEDORA” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **“EL INSTITUTO”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL INSTITUTO”**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** exime expresamente a **“EL INSTITUTO”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“EL INSTITUTO”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL INSTITUTO”**, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 126, fracción IV, del Reglamento de la **“LAASSP”**.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/015/26

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la **“LAASSP”**, y 186 al 187 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de sus cláusulas, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES.

Por lo anteriormente expuesto, tanto **“EL INSTITUTO”** como **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman de manera electrónica en la **CIUDAD DE MÉXICO**, en las fechas especificadas.

POR:
“EL INSTITUTO”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
L.C. RICARDO GARCIA LACHEÑO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	GALR671228TW0



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/015/26

LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO	SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	AUAS490730BJ6
DR. RODOLFO RINCÓN PEDRERO	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NEFROLOGÍA Y METABOLISMO MINERAL	RIPR770910J80
QUÍM. PATRICIA BARCENAS BAUTISTA	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE MEDICAMENTOS	BABP700209JA4
LIC. RAQUEL LÓPEZ JUAREZ	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACEN GENERAL	LOJR551117NH2

**POR:
“LA EMPRESA PROVEEDORA”**

NOMBRE	R.F.C.
FRESENIUS MEDICAL CARE DE MÉXICO S.A. DE C.V.	FMC990121BB3

La presente hoja es parte integrante del Contrato **INCMN/0706/1/AD/015/26**.

rnBMNQ51vrx9QaS896ZABx9PwNmQ7oKJF7a8u+7uUHMWH77CK6pm7dRQ0nEV8HLMev0D77wrH2LoIjJZZ70+VmeiF1X0wkT/J3S923sS+znFLGHL2vZjvYxxL+kewFz999qQkA4mNfyZwY1Hx1qV8wnDSJ/ /WZnBe F6/7LND8tbG2mDxKk8nne0TeDnhoZ+HsFsyIdeq/6AMxYK+MyrcZ+wSsRwSXv1jcnAdi1mjh3iX2MmtBEE760jYbrYkv9ea7xT/H/FQk8v2nkYksYhkSbhu2u64x8goXnA4yBULZAX18Gc4a6iPzKIwRqnX4RR 4VV7PQ/YS7KhDXMF1DiUqA==

Firmante: PATRICIA BARCENAS BAUTISTA
RFC: BABP700209JA4

Número de Serie: 1000000519201123
Fecha de Firma: 27/04/2026 16:26

Certificado:
MIIGPDCCBCCsgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTkyMDExMjMwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQoDDBd8BVVRPUKlEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEaMBGGA1UECwwRU0FULUyYBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWZ2NvbHhYR3VlLnRlY25pY29Ac2F0LmdvY1steDEmMCGA1UECQwdQVYUEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFULJFUK8xDbjAMBGNVBEBMBA2MzAwMQswCQYDVQGEWJNWDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwK1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMMU0FU0TcWnZAXtk4zMVwvMmYyK0ZiHvcNAQkCE0e1yXNwb25zYWJzS2oTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFJBTCEBRSBTRVJ3WSUNJT1MgVfJJQjLVUQVJjT1MgQUlwqQ090VFJJQjLVZRU5URTAeFw0yMzA0MTgwdDQ4MzNaFw0yNzA0MTgwdDQ5MTNaIHYSMSmwIQDYDQ0QExppQVRSUNJQSBQCVjDRU5BUyBQCVVUSVNUQTEjMCEGA1UEKRMaUEFUUKLDSUEGqKfSQ0vQVMgQkFVVE1TVEEXiZaHbGnVBaoTGLBBVFJJQ0lBIEJBukNFTKTIEJBVVRJUI1RBMQswCQYDVQGEWJNWDElMCMGCSqGS1b3DQeJARYwcGF0eWJhcL8xKhqLhaG9vLmNvbS5teDEWMBQGA1UELRMNQkFCUDcWMDIwOpUNDEBMBKGA1UEBRMSkFCUDcWMDIwOUERlJUVDA0MIIIBjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBBgKKAQEAItDGXknjeo5BtdaHsuoB1QsxIFIXVudHivIMY/8BftXg6fyeBeMZ5EmeeAJAGwYDEUET+SR3ITXKlmvU5pCdqEmjng9s2GmTgaAR8IpuTVIaLrOorCyTVqFNDIIZdw1a7Vw3AupVtkJN/cd3V69l8gXTi0VMKZZKXZ87B/emz6qSEWgfjXaE70m4773DcwYyrYRCRA/fwsWPGXwnPJAwic36DrMqycf05G1084RUvEXKL7i1ldvxanGbnODH8SgrahMm4RT5jppLDnAJKXpK0X0QIq7adSecImSFS6q4nTQHIQbeway0bwc04FXoYg+jZyXodBwcc1VJZHzrNsNndQIDAQABo08wtTAMBgNVHRMBAF8EAjAAMASGA1UdDwEAWID2DARBgLghkgBhvChQAEEBAMCBAAwHQYDVROlBBYwFAYIKwYBBQUHAWGCCCSGAUQFBwMCA0GCSqGS1b3DQeBwUAA4ICAQBWKR0v+Iascybs9cpqLP3igwe/og+GPLYZSn0JJUAPF85c3Ym0/DTDMQr608V3Ija4k+MgnIkw0742tRQny8V/3SvbBp10tC44Kru7WLaKrnwxha3CICufyu2GvvpH4uXqi+4/B2nG5Lm0q1FP8+Mn/rz55FgaeXQD2avP60/OcjpBFYnGAGP2PLZfJcQJGeGnnWY7QnW0hr6sv7Yru0U1RtVr340KMZFM05HY+1bt1dxuWMHFMOjCLVMDf1hkP45b/d10SAviPTob5QFFXeq0m7I+TXUSMvaJr9+YH1PnuUfPF6CGy/ZC8UhoFBFG5+e4Qbj+1nq1Vz0f8k4eyd8pQfIFkWLUMqHK5RG/6yvp5h18AGCvrXwjHb7J0r4LkuaVZI7zbtbPKhLns3FBB0+BfghQOSY7DoWQExhTe+OGHFO48/AtLEKTjY5KuE6TVkuy++KSH7TUYHFx0f0jyzxwFMuLtnQic970bqF8jWxtapT/1PrhaHN3nQchzf1qrV4ZghlMtM1jn6Z1nhb/kvt8Tp7bVRLf8vb29Yy148J34PmWY13I4+Ruqds3r4KN67McEffKbd1CbV1Gy71nunZPjy0EkoRz8IVTfH02yK7CqC2KEPJs8z00hy4MTiPTow2PvAZ7rJ4aN/+qKRLiX4XnYmw1spDuCJRqVdubqbw==

Firma:
ASDvtETU3YMoWpgCgJgVhZhsraffIXnrR3kI3baFugSq6JcM3+c4q7w4HHeChdVc650uBCqb37tAFH4aQ5l7vfz23V5d230d29BYh+m5QzqwJsqgBgWnRlhcpLGqN1SuoHUX2n3uoAowSKKv18ooQBaKcF1JR8FPh0rbduLV8jbmjweKSHTPmIbLdmgkS81MM9Z7GFES99w/rcEM0mVZVq04jdrCAmBXT8ZFGwYgYIEesqQeZWzio2jbnKOVbISyHYBTq9X4+6nL+lJj35CD1TCy1UEJ7ICvFLsihkP+uPANmK2seaHqM1vby6G00UWLQ5vDZu21RTRMnn6vtpC==

Firmante: RICARDO GARCIA LACHEÑO
RFC: GALR671228TW0

Número de Serie: 1000000705833428
Fecha de Firma: 28/04/2026 09:19

Certificado:
MIIGRDCCBCCygAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDU4MzMT0MjgwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQoDDBd8BVVRPUKlEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEuMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEaMBGGA1UECwwRU0FULUyYBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQoDDB1Bd14gS6LkYwnxbYAN3YwggQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEQwFMdyZMDAXCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARORE1YMRMwEQYDVQoDDBd8BVVRPUKlEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEuMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEaMBGGA1UECwwRU0FULUyYBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQoDDB1Bd14gS6LkYwnxbYAN3YwggQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEQwFMdyZMDAXCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARORE1YMRMwEQYDVQoDDBd8BVVRPUKlEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEuMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEaMBGGA1UECwwRU0FULUyYBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQoDDB1Bd14gS6LkYwnxbYAN3YwggQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEQwFMdyZMDAXCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARORE1YMRMwEQYDVQoDDBd8BVVRPUKlEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEuMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEaMBGGA1UECwwRU0FULUyYBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQoDDB1Bd14gS6LkYwnxbYAN3YwggQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEQwFMdyZMDAXCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARORE1YMRMwEQYDVQoDDBd8BVVRPUKlEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEuMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEaMBGGA1UECwwRU0FULUyYBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQoDDB1Bd14gS6LkYwnxbYAN3YwggQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEQwFMdyZMDAXCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARORE1YMRMwEQYDVQoDDBd8BVVRPUKlEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEuMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEaMBGGA1UECwwRU0FULUyYBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQoDDB1Bd14gS6LkYwnxbYAN3YwggQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEQwFMdyZMDAXCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARORE1YMRMwEQYDVQoDDBd8BVVRPUKlEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEuMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEaMBGGA1UECwwRU0FULUyYBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQoDDB1Bd14gS6LkYwnxbYAN3YwggQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEQwFMdyZMDAXCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARORE1YMRMwEQYDVQoDDBd8BVVRPUKlEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEuMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEaMBGGA1UECwwRU0FULUyYBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQoDDB1Bd14gS6LkYwnxbYAN3YwggQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEQwFMdyZMDAXCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARORE1YMRMwEQYDVQoDDBd8BVVRPUKlEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEuMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEaMBGGA1UECwwRU0FULUyYBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQoDDB1Bd14gS6LkYwnxbYAN3YwggQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEQwFMdyZMDAXCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARORE1YMRMwEQYDVQoDDBd8BVVRPUKlEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEuMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEaMBGGA1UECwwRU0FULUyYBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQoDDB1Bd14gS6LkYwnxbYAN3YwggQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEQwFMdyZMDAXCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARORE1YMRMwEQYDVQoDDBd8BVVRPUKlEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEuMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEaMBGGA1UECwwRU0FULUyYBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQoDDB1Bd14gS6LkYwnxbYAN3YwggQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEQwFMdyZMDAXCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARORE1YMRMwEQYDVQoDDBd8BVVRPUKlEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEuMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEaMBGGA1UECwwRU0FULUyYBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQoDDB1Bd14gS6LkYwnxbYAN3YwggQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEQwFMdyZMDAXCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARORE1YMRMwEQYDVQoDDBd8BVVRPUKlEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEuMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEaMBGGA1UECwwRU0FULUyYBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQoDDB1Bd14gS6LkYwnxbYAN3YwggQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEQwFMdyZMDAXCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARORE1YMRMwEQYDVQoDDBd8BVVRPUKlEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEuMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEaMBGGA1UECwwRU0FULUyYBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQoDDB1Bd14gS6LkYwnxbYAN3YwggQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEQwFMdyZMDAXCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARORE1YMRMwEQYDVQoDDBd8BVVRPUKlEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEuMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEaMBGGA1UECwwRU0FULUyYBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQoDDB1Bd14gS6LkYwnxbYAN3YwggQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEQwFMdyZMDAXCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARORE1YMRMwEQYDVQoDDBd8BVVRPUKlEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEuMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEaMBGGA1UECwwRU0FULUyYBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQoDDB1Bd14gS6LkYwnxbYAN3YwggQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEQwFMdyZMDAXCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARORE1YMRMwEQYDVQoDDBd8BVVRPUKlEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEuMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEaMBGGA1UECwwRU0FULUyYBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQoDDB1Bd14gS6LkYwnxbYAN3YwggQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEQwFMdyZMDAXCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARORE1YMRMwEQYDVQoDDBd8BVVRPUKlEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEuMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEaMBGGA1UECwwRU0FULUyYBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQoDDB1Bd14gS6LkYwnxbYAN3YwggQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEQwFMdyZMDAXCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARORE1YMRMwEQYDVQoDDBd8BVVRPUKlEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEuMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEaMBGGA1UECwwRU0FULUyYBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQoDDB1Bd14gS6LkYwnxbYAN3YwggQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEQwFMdyZMDAXCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARORE1YMRMwEQYDVQoDDBd8BVVRPUKlEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEuMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEaMBGGA1UECwwRU0FULUyYBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQoDDB1Bd14gS6LkYwnxbYAN3YwggQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEQwFMdyZMDAXCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARORE1YMRMwEQYDVQoDDBd8BVVRPUKlEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEuMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEaMBGGA1UECwwRU0FULUyYBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQoDDB1Bd14gS6LkYwnxbYAN3YwggQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEQwFMdyZMDAXCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARORE1YMRMwEQYDVQoDDBd8BVVRPUKlEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEuMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEaMBGGA1UECwwRU0FULUyYBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQoDDB1Bd14gS6LkYwnxbYAN3YwggQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEQwFMdyZMDAXCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARORE1YMRMwEQYDVQoDDBd8BVVRPUKlEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEuMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEaMBGGA1UECwwRU0FULUyYBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQoDDB1Bd14gS6LkYwnxbYAN3YwggQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEQwFMdyZMDAXCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARORE1YMRMwEQYDVQoDDBd8BVVRPUKlEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEuMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEaMBGGA1UECwwRU0FULUyYBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQoDDB1Bd14gS6LkYwnxbYAN3YwggQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEQwFMdyZMDAXCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARORE1YMRMwEQYDVQoDDBd8BVVRPUKlEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEuMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEaMBGGA1UECwwRU0FULUyYBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQoDDB1Bd14gS6LkYwnxbYAN3YwggQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEQwFMdyZMDAXCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARORE1YMRMwEQYDVQoDDBd8BVVRPUKlEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEuMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEaMBGGA1UECwwRU0FULUyYBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQoDDB1Bd14gS6LkYwnxbYAN3YwggQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEQwFMdyZMDAXCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARORE1YMRMwEQYDVQoDDBd8BVVRPUKlEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEuMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEaMBGGA1UECwwRU0FULUyYBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQoDDB1Bd14gS6LkYwnxbYAN3YwggQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEQwFMdyZMDAXCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARORE1YMRMwEQYDVQoDDBd8BVVRPUKlEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEuMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEaMBGGA1UECwwRU0FULUyYBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQoDDB1Bd14gS6LkYwnxbYAN3YwggQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEQwFMdyZMDAXCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARORE1YMRMwEQYDVQoDDBd8BVVRPUKlEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEuMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEaMBGGA1UECwwRU0FULUyYBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQoDDB1Bd14gS6LkYwnxbYAN3YwggQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEQwFMdyZMDAXCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARORE1YMRMwEQYDVQoDDBd8BVVRPUKlEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEuMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEaMBGGA1UECwwRU0FULUyYBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQoDDB1Bd14gS6LkYwnxbYAN3YwggQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEQwFMdyZMDAXCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARORE1YMRMwEQYDVQoDDBd8BVVRPUKlEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEuMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEaMBGGA1UECwwRU0FULUyYBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQoDDB1Bd14gS6LkYwnxbYAN3YwggQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEQwFMdyZMDAXCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARORE1YMRMwEQYDVQoDDBd8BVVRPUKlEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEuMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEaMBGGA1UECwwRU0FULUyYBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQoDDB1Bd14gS6LkYwnxbYAN3YwggQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEQwFMdyZMDAXCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARORE1YMRMwEQYDVQoDDBd8BVVRPUKlEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEuMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEaMBGGA1UECwwRU0FULUyYBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQoDDB1Bd14gS6LkYwnxbYAN3YwggQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEQwFMdyZMDAXCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARORE1YMRMwEQYDVQoDDBd8BVVRPUKlEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEuMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEaMBGGA1UECwwRU0FULUyYBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQoDDB1Bd14gS6LkYwnxbYAN3YwggQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEQwFMdyZMDAXCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARORE1YMRMwEQYDVQoDDBd8BVVRPUKlEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQjLVUQVJjQTEuMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUN

KhrQLaAoNPw8/GTnpuQVSSOnH896+92TT0tpXtghAgDEdbX6LBcM46f7vqSntuu+y3ltnZDiSGf9GsMxgLHdud1dLRBRWw7KFB8gyy8Cmt1cckrdI1r3XIrsquw5jch6I866D9QmrXEpP40fI3fuo8cVK4M7F0Q
IQZwJvkf+DZXOjGT7nsvDgengv/kx+dm06Gph3+ALiTD+oR+9KoTfXF7eRKPMLz3q8e6JpMC904zBdWnVc2prBmBZhKwL6S5xhP1lGyDC3yqHmCCuvSvltVt4QEYXkXU5B3Y0IRynEQwyko9LXnEjKvH0yRf5Hi
pX7Ax9Gp1vdAd6CF+04Aig==



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/1/AD/015/26

ANEXO TÉCNICO

**ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE HEMODIÁLISIS Y HEMODIALISIS CON MEMBRANA**

ESPECIFICACIONES DE LA ADQUISICION DE:

HEMODIÁLISIS

No.	Clave	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio Unitario sin I.V.A.
1	26000147	Paquete de hemodiálisis para fístula, de adulto.	KIT	612	1700	\$1,246.00
2	26000148	Paquete de hemodiálisis para catéter, de adulto.	KIT	1416	2700	\$1,246.00
3	26000149	Apósito adhesivo para acceso vascular, con almohadilla de gluconato de clorhexidina al 2% de 12 x 10 cm	Pieza	792	1800	\$217.70

HEMODIÁLISIS CON MEMBRANA

No.	Clave	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio Unitario sin I.V.A.
1	26000150	Paquete de Insumos para Hemodiálisis Membrana	KIT	1356	3700	\$934.00

REP



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/1/AD/015/26

DESCRIPCIÓN 1. CARACTERÍSTICAS DE BIENES

1. HEMODIÁLISIS

1.- Paquete de hemodiálisis para fístula, de adulto.

- ✓ Dializador o Hemofiltro de 1.4 hasta 2.2 m2 de alto o bajo flujo, conforme a la necesidad de **"EL INSTITUTO"**. **(Cantidad – 1)**; como pudieran ser:
 - Dializador Superficie 1.4 m2 Alto Flujo
 - Dializador Superficie 1.4 m2 Bajo Flujo
 - Dializador Superficie 1.8 m2 Alto Flujo
 - Dializador Superficie 1.8 m2 Bajo Flujo
 - Dializador Superficie 2.2 m2 Alto Flujo
- ✓ Cartucho de bicarbonato o bicarbonato en presentación de bolsa suficiente para la realización de HD de acuerdo con las características de la maquina ofertada. **(Cantidad – 1)**
- ✓ Solución de electrolitos base o Soluciones de ácido concentrado de 0 hasta 2 de potasio. **(Cantidad – 1)**
- ✓ Juego de Líneas arteriales y venosas de adulto. **(Cantidad – 1)**
- ✓ Aguja de punción de fístula arterial número 15 o 16 o 17, conforme a la especificación de **"EL INSTITUTO"** **(Cantidad – 1)**
- ✓ Aguja de punción de fístula venosa número 15 o 16 o 17, conforme a la especificación de **"EL INSTITUTO"** **(Cantidad – 1)**
- ✓ Equipo de conexión y desconexión para fístula, **"LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá de abastecer todos los insumos de manera agrupada:**
 - **EQUIPO DE CONEXIÓN QUE CONTENGA, AL MENOS:** 2 jeringas de 5 ml; 2 jeringas de 10 ml; 10 gasas o esponjas de gasas de 7.5x5 cm; 2 pares de guantes; 1 cubreboca; y 1 solución de clorhexidina: clorhexidina 2% en alcohol del 70 % en toalla o envase de 40ml. **(Cantidad – 1).**
 - **EQUIPO DE DESCONEXIÓN QUE CONTENGA, AL MENOS:** 2 jeringas de 5 ml; 5 gasas o esponjas de gasas de 7.5x5 cm; 2 pares de guantes; 1 cubreboca; y 1 solución de clorhexidina: clorhexidina 2% en alcohol del 70 % en toalla o envase de 40ml. **(Cantidad – 1)**
 - Cuatro vendas autoadhesivas circulares, adhesivo de grado médico, hipo alergénicas. **(Cantidad – 1)**
 - Un campo de tela absorbente desechable de 30x40 cm. **(Cantidad– 1)**

2.- PAQUETE DE HEMODIÁLISIS PARA CATÉTER, DE ADULTO.

- ✓ Dializador o Hemofiltro de 1.4 hasta 2.2 m2 de alto o bajo flujo, conforme a la necesidad de **"EL INSTITUTO"**. **(Cantidad – 1)**; como pudieran ser:
 - Dializador Superficie 1.4 m2 Alto Flujo.
 - Dializador Superficie 1.4 m2 Bajo Flujo.

Rep



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/1/AD/015/26

- Dializador Superficie 1.8 m2 Alto Flujo.
- Dilapidador Superficie 1.8 m2 Bajo Flujo.
- Dializador Superficie 2.2 m2 Alto Flujo.
- ✓ Cartucho de bicarbonato o bicarbonato en presentación de bolsa suficiente para la realización de HD de acuerdo con las características de la maquina ofertada. **(Cantidad- 1)**
- ✓ Solución de electrolitos base o Soluciones de ácido concentrado 1 a 2 de potasio. **(Cantidad- 1)**
- ✓ Juego de Líneas arteriales y venosas de adulto. **(Cantidad- 1)**
- ✓ Vial con citrato trisódico o citrato de sodio, al 30% o 46.7%, para sellado de puertos de catéter para hemodiálisis **(Cantidad - 1)**
- ✓ Equipo de conexión y desconexión para catéter, **"LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá de abastecer todos los insumos de manera agrupada EQUIPO DE CONEXIÓN QUE CONTENGA, AL MENOS: 2 jeringas de 3 ml; 10 gasas o esponjas de gasas de 7.5x5 cm; 2 pares de guantes; 2 cubrebocas; y 1 solución de clorhexidina: clorhexidina 2% en alcohol del 70 % en toalla o envase de 40ml. (Cantidad - 1).**
- **EQUIPO DE DESCONEXIÓN QUE CONTENGA, AL MENOS: 5 gasas o esponjas de gasas de 7.5x5 cm; 2 pares de guantes; 1 cubreboca; 2 tapones luer para catéter; y 1 solución de clorhexidina: clorhexidina 2% en alcohol del 70 % en toalla o envase de 40ml. - Apósito adhesivo transparente de 10 x 12 cm y/o 8.5 x 11.5 cm y/o 7 x 8.5 cm. - Un campo de tela absorbente desechable hendida de 30x40 cm.**

3.- Paquete Adhesivo.

Apósito integrado para puntos de inserción intravenosa, con almohadilla de gel de gluconato de clorhexidina al 2% y película transparente con revestimiento transpirable, antimicrobiano, de 12 x 10 cm **(Cantidad - 1).**

Adquisición de Insumos para Hemodiálisis demanda Agregada Complementos para Hemodiálisis.

prep

Descripción 1	Insumo	Pieza	Forma de Entrega
Hemodiálisis	Catéter para hemodiálisis no tunelizado adulto Tipo 1	5	Cada trimestre, desde el inicio del contrato
Hemodiálisis	Catéter para hemodiálisis no tunelizado adulto Tipo 2	5	Cada trimestre, desde el inicio del contrato
Hemodiálisis	Catéter para hemodiálisis tunelizado adulto Tipo 1	10	Cada trimestre, desde el inicio del contrato
Hemodiálisis	Catéter para hemodiálisis tunelizado adulto Tipo 2	10	Cada trimestre, desde el inicio del contrato



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/1/AD/015/26

Hemodiálisis	Catéter para hemodiálisis tunelizado adulto Tipo 3	5	Cada trimestre, desde el inicio del contrato
Hemodiálisis	Máquina de hemodiálisis para uso pediátrico y adulto.	22	Única ocasión al inicio del contrato
Hemodiálisis	Planta de tratamiento de agua	1	Única ocasión al inicio del contrato
Hemodiálisis	Ósmosis móvil para hemodiálisis	1	Única ocasión al inicio del contrato
Hemodiálisis	Sillones médicos	27	Única ocasión al inicio del contrato
Hemodiálisis	Báscula para pesar paciente en silla de ruedas	1	Única ocasión al inicio del contrato
Hemodiálisis	Bicicleta fija	3	Única ocasión al inicio del contrato
Hemodiálisis	Televisión	5	Única ocasión al inicio del contrato
Hemodiálisis	Equipo portátil de análisis de composición corporal	2	Única ocasión al inicio del contrato
Hemodiálisis	Computadora	6	Única ocasión al inicio del contrato
Hemodiálisis	Minisplit	3	Única ocasión al inicio del contrato

DESCRIPCIÓN 1. CARACTERÍSTICAS DE COMPLEMENTOS

1. HEMODIALISIS

a) Consumibles

I. Catéter para hemodiálisis no tunelizado adulto Tipo 1

- ✓ Catéter para hemodiálisis de 13.5 Fr x 19.5 cm de doble lumen, termosensible, con diseño de punta simétrica y grandes ranuras laterales con corte láser, marcas de profundidad en el cuerpo del catéter, con extensiones pre curvado, con set de cateterización venosa central obturador y dilatador.
o
- ✓ Catéter para hemodiálisis de corto plazo, de 13 fr x 20 cm, doble lumen de poliuretano, termosensible con diseño de punta en

cep



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/1/AD/015/26

escalón, extensiones curvadas con conector prolongado con línea de marcado y transición suave al eje del catéter, con set de cateterización venosa central obturador y dilatador.

o

- ✓ Catéter Agudo tipo MAHURKAR de doble lumen, de extensiones rectas, eje pre-curvo de 13.5 Fr/Ch (4.5mm) x 20 cm, con set de cateterización venosa central obturador y dilatador.

II. Catéter para hemodiálisis no tunelizado adulto Tipo 2

- ✓ Catéter para hemodiálisis de 12 a 12.5 fr x 20 cm, triple lumen, para altos flujos (550ml/min), termosensible, con diseño de punta simétrica, radiopaca y escalonada, grandes ranuras laterales con corte láser, marcas de profundidad en el cuerpo del catéter, con extensiones curvas, con set de cateterización venosa central obturador y dilatador.

o

- ✓ Catéter Agudo tipo MAHURKAR de triple lumen, de extensiones curvas, eje recto de 12.5 Fr/Ch (4.2mm) x 20 cm, con set de cateterización venosa central obturador y dilatador.

III. Catéter para hemodiálisis tunelizado adulto Tipo 1

- ✓ Catéter permanente para hemodiálisis tamaño adulto de doble lumen, con ranuras, manguito impregnado en plata y revestimiento de heparina para hemodiálisis de tamaño adulto, con longitudes de implante de 19 cm, y longitud general de 36 cm, material de uretano (carbotano™), con cojinete de poliéster, extensiones dobles con pinzas de alta resistencia; manguilla impregnada en plata antimicrobial, situado entre el eje del dispositivo y el cojinete. La superficie externa (de cojinete a punta) e interna (todo el lumen) del catéter. Incluye revestimiento de heparina no eluyente. Diseño de la punta: simétrica en espiral, con orificios laterales en corte láser, uno en la pared arterial y uno en la pared venosa. Extensiones rectas de silicón, con indicadores de color rojo y azul. Aguja introductora calibre 18g, Introductor con camisa desprendible con válvula antirreflujo, Estiletes de inserción (2), Tunelizador bifurcado, Guía de alambre de 0.038", Jeringa de 12cc, Dilatadores de tejido de 12 fr. Y 14 fr., Tapones de sellado, Bisturí 11, 2 apósitos. Postquirúrgicos con borde adhesivo, 4 gasas de algodón 4x4"

o

- ✓ Kit de catéter permanente para hemodiálisis tamaño adulto de doble lumen, calibre de 14.5 fr, con longitudes de implante de

ppp



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/1/AD/015/26

19cm, y longitud general de 36cm, de uretano (carbotano™), con cojinete de poliéster, extensiones dobles con pinzas de alta resistencia; diseño de la punta simétrica en espiral, con orificios laterales en corte laser, uno en la pared arterial y uno en la pared venosa. Extensiones rectas de silicón, con indicadores de color rojo y azul. Incluye equipo introductor, el cual contiene: catéter doble lumen 14.5 fr, aguja introductora calibre 18g, introductor con camisa desprendible con válvula antirreflujo, tunelizador bifurcado, guía de alambre de 0.038", jeringa de 12cc, dilatadores de tejido de 12fr y 14fr y 2 tapones de sellado, bisturí #11, 2 apósitos postquirúrgicos con borde adhesivo, 4 gasas de algodón 4x4".

o

- ✓ Catéter de doble lumen, de poliuretano radiopaco con dos extensiones de Lumen con pinzas en línea y adaptador de seguridad luer (roscado) tiene un diámetro exterior redondo de 14.5 Fr. Catéter de doble lumen con manguito de 14.5 Fr, longitud de inserción: 19 cm / Longitud total: 36 cm con set de cateterización venosa central obturador y dilatador.

IV. Catéter para hemodiálisis tunelizado adulto Tipo 2

Catéter permanente para hemodiálisis tamaño adulto de doble lumen, con ranuras, manguito impregnado en plata y revestimiento de heparina para hemodiálisis de tamaño adulto, con longitudes de implante de 23 cm, y longitud general de 40 cm, material de uretano (carbotano™), con cojinete de poliéster, extensiones dobles con pinzas de alta resistencia; manguilla impregnada en plata antimicrobial, situado entre el eje del dispositivo y el cojinete. La superficie externa (de cojinete a punta) e interna (todo el lumen) del catéter. Incluye revestimiento de heparina no eluyente. Diseño de la punta: simétrica en espiral, con orificios laterales en corte láser, uno en la pared arterial y uno en la pared venosa. Extensiones rectas de silicón, con indicadores de color rojo y azul. Aguja introductora calibre 18g, introductor con camisa desprendible con válvula antirreflujo, estiletes de inserción (2), tunelizador bifurcado, guía de alambre de 0.038", jeringa de 12cc, dilatadores de tejido de 12 fr. Y 14 fr., tapones de sellado, bisturí 11, 2 apósitos. Postquirúrgicos con borde adhesivo, 4 gasas de algodón 4x4"

o

- ✓ Kit de catéter permanente para hemodiálisis tamaño adulto de doble lumen, calibre de 14.5 fr, con longitudes de implante de 23cm, y longitud general de 40cm, de uretano (carbotano™), con cojinete de poliéster, extensiones dobles con pinzas de alta resistencia; diseño de la punta simétrica en espiral, con orificios laterales en corte laser, uno en la pared arterial y uno en la pared venosa. Extensiones rectas de silicón, con indicadores de color rojo y azul. Incluye equipo introductor, el cual contiene: catéter doble lumen 14.5 fr, aguja introductora calibre 18g, introductor con camisa desprendible con válvula antirreflujo, tunelizador

Rep



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/1/AD/015/26

bifurcado, guía de alambre de 0.038", jeringa de 12cc, dilatadores de tejido de 12fr y 14fr y 2 tapones de sellado, bisturí #11, 2 apósitos postquirúrgicos con borde adhesivo, 4 gasas de algodón 4x4".

o

- ✓ Catéter de doble lumen, de poliuretano radiopaco con dos extensiones de Lumen con pinzas en línea y adaptador de seguridad luer (roscado) tiene un diámetro exterior redondo de 14.5 Fr. Catéter de doble lumen con manguito de 14.5 Fr, longitud de inserción: 23 cm / Longitud total: 40 cm, con set de cateterización venosa central obturador y dilatador.

V. Catéter para hemodiálisis tunelizado adulto Tipo 3

- ✓ Catéter permanente para hemodiálisis tamaño adulto de doble lumen, con ranuras, manguito impregnado en plata y revestimiento de heparina para hemodiálisis de tamaño adulto, con longitudes de implante de 55 cm, y longitud general de 72 cm, material de uretano (carbotano™), con cojinete de poliéster, extensiones dobles con pinzas de alta resistencia; manguilla impregnada en plata antimicrobial, situado entre el eje del dispositivo y el cojinete. La superficie externa (de cojinete a punta) e interna (todo el lumen) del catéter. Incluye revestimiento de heparina no eluyente. Diseño de la punta: simétrica en espiral, con orificios laterales en corte láser, uno en la pared arterial y uno en la pared venosa. Extensiones rectas de silicón, con indicadores de color rojo y azul. Aguja introductora calibre 18g, introductor con camisa desprendible con válvula antirreflujo, estiletes de inserción (2), tunelizador bifurcado, guía de alambre de 0.038", jeringa de 12cc, dilatadores de tejido de 12 fr. Y 14 fr., tapones de sellado, bisturí 11, 2 apósitos. Postquirúrgicos con borde adhesivo, 4 gasas de algodón 4x4"
- o
- ✓ Kit de catéter permanente para hemodiálisis tamaño adulto de doble lumen, calibre de 14.5 fr, con longitudes de implante de 55cm, y longitud general de 72cm, de uretano (carbotano™), con cojinete de poliéster, extensiones dobles con pinzas de alta resistencia; diseño de la punta simétrica en espiral, con orificios laterales en corte laser, uno en la pared arterial y uno en la pared venosa. Extensiones rectas de silicón, con indicadores de color rojo y azul. Incluye equipo introductor, el cual contiene: catéter doble lumen 14.5 fr, aguja introductora calibre 18g, introductor con camisa desprendible con válvula antirreflujo, tunelizador bifurcado, guía de alambre de 0.038", jeringa de 12cc, dilatadores de tejido de 12fr y 14fr y 2 tapones de sellado, bisturí #11, 2 apósitos postquirúrgicos con borde adhesivo, 4 gasas de algodón 4x4.

o

- ✓ Catéter de doble lumen, de poliuretano radiopaco con dos extensiones de Lumen con pinzas en línea y adaptador de seguridad luer (roscado) tiene un diámetro exterior redondo de

Rep



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/1/AD/015/26

14.5 Fr. Catéter de doble lumen con manguito de 14.5 Fr, longitud de inserción: 55 cm / Longitud total: 72 cm, con set de cateterización venosa central obturador y dilatador.

b) Máquina de hemodiálisis para uso pediátrico y adulto (COMODATO) Equipo para el tratamiento de pacientes con (Enfermedad Renal Crónica) o con otros padecimientos que requieran depuración sanguínea de toxinas urémicas y eliminación de exceso de líquidos del organismo (ultrafiltración) para uso adulto y pediátrico a través de terapias dialíticas.

Que cumplan como mínimo con:

- Con tecnología basada en microprocesadores.
- Con capacidad para monitoreo central a través de un Sistema de Cómputo.
- Que trabaje con bicarbonato (para uso no parenteral) de la misma marca de la máquina.
- Con control de los siguientes parámetros:
 - o Temperatura del líquido dializante dentro del rango optimo en
de 33 a 40 grados centígrados o, en su caso, una temperatura del
líquido dializante un rango de 35 a 39 grados centígrados o superior.
 - o Flujo del líquido dializante a partir dentro del rango de 300 a 800 ml/min.
 - o Flujo de Sangre a partir dentro del rango de 10 a 600 ml/min.
 - o Sistema integrado de infusión para Anticoagulación
 - o Sistema de ultrafiltración controlada.
 - o Conductividad de bicarbonato.
 - o Nivel de bicarbonato programable (parcial o perfil de bicarbonato) durante el proceso de hemodiálisis dentro del
rango de 28 a 40 mEq/l o 28 a 40 mmol/l o 2.4 a 4 ms/cm.
 - o Nivel de sodio programable durante el proceso de dializado dentro del rango de 130 a 150 mEq/l.
 - o Sistema de control de ultrafiltración con tasa dentro del rango
de 0.0 a 3 l/h o de 0.0 a 3 kg/h.
 - o Sistema integrado de infusión para anticoagulación (bomba de heparina de 0.5 ml/h a 5ml/h) Con flujo de infusión dentro del

ppp



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/1/AD/015/26

- rango de 0.1 a 10 ml/h en incrementos de 0.1 ml/h.
 - o Con indicador de Tiempo transcurrido o restante de diálisis.
 - o Con control volumétrico de la ultrafiltración.
 - o Con capacidad para trabajar con bicarbonato en polvo o en solución, (para uso no parenteral).
 - o Con capacidad para operar con bipunción y Opcional unipunción.
- Que cuente dentro del sistema con:
 - o Módulo de sustitución "On Line".
 - o Detector de fugas sanguíneas.
 - o Presión Arterial no Invasiva.
 - o Detector de burbujas.
 - o Desgasificador.
 - o Bomba de Heparina.
- Pantalla integrada al cuerpo de la máquina, a base de cristal líquido (LCD), a color
- o monocromático o a base de electroluminiscencia.
- Con despliegue en pantalla de los siguientes parámetros:
 - o Presión arterial de circuito.
 - o Presión venosa del circuito.
 - o Presión transmembrana
 - o Flujo de líquido dializante.
 - o Flujo de Sangre.
 - o Tasa de infusión de Heparina.
 - o Tasa de ultrafiltración.
 - o Conductividad del dializante.
 - o Volumen de Sangre procesada.
 - o Temperatura de Líquido dializante.
 - o Presión arterial no invasiva del paciente (sistólica y diastólica)
 - o Monitoreo de Frecuencia cardíaca
 - o Volumen de ultrafiltración.
- Con sistema de alarmas visuales y audibles de los siguientes parámetros:
 - o Presión arterial del circuito.
 - o Presión venosa del circuito.
 - o Presión Transmembrana.
 - o Flujo de líquido dializante.
 - o Flujo de Sangre.
 - o Ultrafiltración.
 - o Conductividad.
 - o Temperatura del líquido dializante.
 - o Fuga de Sangre.
 - o Aire en Línea.
 - o Falla en el suministro de agua.
 - o Falla en el suministro de energía eléctrica.

REP



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/1/AD/015/26

- o Presión arterial no invasiva del paciente (mínima sistólica y diastólica)
- Modulo para determinación de aclaramiento (Kt/V) en tiempo real basado en transferencia de masa del sodio o, en su caso, determinación mediante tecnología de espectrofotometría, que no representa variación mayor que la tecnología sin afectar la calidad y oportunidad de la medición.
- Dispositivo para optimización de líquido dializante en la preparación.
- Dispositivo para la determinación automática del flujo de dializado (QD) de acuerdo con el flujo sanguíneo (QB) efectivo.
- Con selección de todos los parámetros o alarmas por medio de teclas, perilla o por tecnología sensible al tacto.
- Con sistema automático para desinfección química no mayor a 25 minutos conforme al manual del fabricante. Los programas de limpieza y desinfección, sean de acuerdo a la programación establecida por el fabricante de la tecnología ofertada.
- Con sistema automático de remoción de sales y/o con Sistema automático de desinfección térmica.
- Gabinete con las siguientes características:
 - o Superficie de material lavable.
 - o Con base rodable.
 - o Con sistema de frenos.
- Capacidad para guardar la información del tratamiento en caso de falla de energía eléctrica
- Con capacidad para realizar el retorno sanguíneo en forma manual en caso de falla eléctrica
- Con batería de respaldo que asegure el retorno sanguíneo y el resguardo de la información en caso de falla eléctrica
- Accesorios (opcionales):
 - o Monitor de niveles de hematocrito con despliegue en la misma pantalla del equipo de hemodiálisis.
 - o Monitor de niveles de urea con despliegue en la misma pantalla del equipo de hemodiálisis.
- Manuales
 - o Se deberá entregar Manual de Operación original con su traducción simple al español (En electrónico e impreso)
 - o Se deberá entregar Manual de servicio original con su traducción simple al español o en inglés. (En electrónico e impreso)

REP



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/1/AD/015/26

- o Se deberá entregar guía rápida para la operación del equipo de hemodiálisis. La cual deberá ser colocada en cada una de las máquinas. Esta guía deberá ser de fácil lectura, ilustrativa y legible. (Se deberá colocar una guía rápida por cada una de las máquinas proporcionadas).
 - o El equipo deberá de contar con el registro sanitario vigente de acuerdo a los lineamientos que marca la Ley General de Salud.
- Refacciones y Mantenimientos:
 - o Las refacciones deberán ser originales según la marca y modelo del producto ofertado.
 - o Se efectuarán los mantenimientos Preventivos y Correctivos según sea el caso y deberán ser por personal calificado y certificado autorizado por el fabricante.
 - o Se deberá entregar en plan de mantenimientos preventivos calendarizados.
- Servicios:
 - o Plan de limpieza, desinfección y/o esterilización de las máquinas de hemodiálisis con Solución de esterilización específica para la limpieza de máquinas de hemodiálisis y/o Solución de agente de limpieza y desinfección de equipos de hemodiálisis de equipos médicos ofertadas, tomando en cuenta como mínimo la desinfección al final del día (al término del último turno de sesiones) en todas y cada una de las máquinas negativas utilizadas, así como la desinfección post-sesión de cada una de las máquinas positivas utilizadas en las Unidades Médicas.
 - o Las PARTICIPANTES podrán solicitar la desinfección de una o más máquinas de hemodiálisis de manera específica, si y solo si, no se tenga la certeza de la negatividad de paneles virales en los pacientes.

c) Planta de tratamiento de agua (Sistema central de tratamiento de agua con ósmosis inversa para hemodiálisis)

Sistema central de tratamiento de agua con ósmosis inversa para la producción de agua en el tratamiento de hemodiálisis.

dep



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/1/AD/015/26

Que como mínimo cumpla con:

- Sistema central de tratamiento de agua con osmosis inversa para hemodiálisis.
- Pre-Tratamiento de agua.
- Equipo electro-hidráulico que opera a base de diferentes filtros, resinas y membranas para eliminar las impurezas químicas y microbiológicas del agua que se utiliza para los procedimientos de hemodiálisis. Para ser utilizada en hospitales.
- Interconectada con tubería de PVC cédula 80 grado sanitario, de fácil acceso para labores de mantenimiento.
- Con válvulas de muestreo de agua a la salida de cada sistema filtrante.
- Sistema bypass en cada etapa filtrante.
- Con manómetros de acero inoxidable de fácil lectura instalados en el trayecto de la red del pre tratamiento en cada etapa filtrante.
- Sistema hidroneumático que garantice la presión y flujo del agua cruda.
- Con bomba centrífuga multietapa. Con impulsor de plástico o acero inoxidable.
- Con filtro para eliminación de partículas asentadas o suspendidas de hasta 10 micrómetros de diámetro.
- Con filtro(s) de carbón activado, manuales o automáticos, para la eliminación de cloro y cloraminas, para obtención de cantidades menores de 0.1 partes por millón de estas sustancias.
- Con filtro(s) suavizador(es) automático(s) para regeneración de resina por medio de solución de salmuera, con tanque para preparación de salmuera, para eliminación de calcio y magnesio, con capacidad de remoción de acuerdo a la calidad del agua de entrada, que asegure obtener rangos de 1 a 5 partes por millón de carbonato de calcio como dureza total.
- Con equipo de ósmosis inversa con registro FDA 510k (equipo médico) con las siguientes características:
 - Con motor de acero inoxidable o plástico.
 - Capacidad mínima de producción de litros de agua grado hemodiálisis necesarios de acuerdo al modelo y número de máquinas instaladas en cada Unidad Médica, garantizada con análisis químicos microbiológicos.
 - Con sistema de monitoreo, de los siguientes parámetros:
 - o Presiones de trabajo del equipo.
 - o Medición del flujo de agua de descarga (Opcional).
 - o Medición del flujo de agua tratada.
 - o Medición del flujo de agua de recirculación (Opcional).
 - o Medición de sólidos totales disueltos ó conductividad.
 - Con sistema para procedimientos de desinfección propia y de la red de distribución y de enjuagúe de sus membranas.
 - Con alarmas visuales y audibles de los siguientes parámetros:
 - o Presiones de trabajo
 - o Sólidos totales disueltos o conductividad.
 - Que cumpla con los estándares de calidad de agua de acuerdo a la AAMI (Asociación para el Avance de la Instrumentación Médica) recomendación necesaria y obligatoria que aplica para Estados Unidos y reproducible en México. Se puede consultar en www.aami.org. Con tanque de almacenamiento de agua, de plástico, cónico, cerrado



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/1/AD/015/26

- y venteado a través de filtro de bacterias o, en su caso, los licitantes deberán garantizar con los hp que la presión será la adecuada para las máquinas de HD.
- Con bomba centrífuga multietapa, que garantice la presión de agua suficiente para el trabajo adecuado de las máquinas de hemodiálisis. Con impulsor de plástico o de acero inoxidable o, en su caso, los licitantes deberán garantizar con los hp que la presión será la adecuada para las máquinas de HD.
 - Con lámpara de luz ultravioleta, para eliminación de bacterias, una instalada después del tanque almacenador, con capacidad de manejo del flujo de agua necesario para la alimentación de agua para la unidad de hemodiálisis.
 - Con ultrafiltro(s) para la retención de endotoxinas en una cantidad >98.0%, coloides > de 98.0%, bacterias > 98.0%, para agua tratada o, en su caso, los licitantes deberán garantizar que la tecnología instalada suministre los equipos de hemodiálisis de manera directa para evitar con esto puntos de contaminación microbiológico dentro del LOOP de recirculación y contar con un circuito cerrado que no deba ser manipulado.
 - Red de distribución del agua tratada con las siguientes características:
 - Que mantenga en forma continua el flujo de agua de recirculación.
 - De material P.V.C cédula 80, grado sanitario o, en su caso, otros materiales más seguros como pex o acero inoxidable.
 - Con manómetro de acero inoxidable.
 - Con las suficientes llaves de salida, para alimentar los equipos de hemodiálisis.
 - Con las llaves de salida necesarias, de acuerdo al número de máquinas de hemodiálisis, exclusivas para el agua para preparar el bicarbonato, con sistema que no disminuya el flujo y la presión de agua para las máquinas.
 - Manuales

- o Se deberá entregar Manual de Operación original con su traducción simple al español (En electrónico e impreso)
- o Se deberá entregar Manual de servicio original con su traducción simple al español o en inglés. (En electrónico e impreso)
- o El equipo deberá de contar con el registro sanitario vigente de acuerdo a los lineamientos que marca la Ley General de Salud.

d) Ósmosis móvil para hemodiálisis

Ósmosis móvil para ser empleada en hospitales y clínicas para tratamientos de hemodiálisis.

Que como mínimo cumpla con:

- Ósmosis móvil con capacidad para alimentar de 1 y hasta 4 equipos de hemodiálisis simultáneos, según lo requiera la Unidad Médica o, en su caso, ósmosis con capacidad para alimentar de 1 a 2 equipos con flujos elevados.
- Que puedan entregar una presión de mínima de 20 psi en su línea

REP



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/1/AD/015/26

hidráulica en tubería de ½" mínimo sin reducciones,
siempre y cuando
asegure su correcto funcionamiento.

- Con sensor de presión que proteja el equipo cuando se detecte una baja presión de entrada menor a 20 psi (ajustable) o, en su caso, con los dispositivos o complementos que cumplan con la función requerida o, en su caso, un manómetro en la alimentación que permita detectar si existe la suficiente presión previo al encendido del equipo, lo que asegura su protección y correcto funcionamiento, siempre y cuando en caso de resultar adjudicado, asegure la correcta operación del sistema en su conjunto.
- Con Gabinete principal
- Tablero de control: Integrado al módulo principal.
- Temporizador: Retardo de entrada en operación de bomba de osmosis.
- Indicadores luminosos:
 - o Encendido.
 - o Bomba energizada.
 - o Baja presión de entrada y paro.
- Ruedas giratorias: Freno en las ruedas
- Filtro pulidor de cartucho intercambiable: 1 micra
- Manómetros:
 - o Presión de entrada: 0 a 160 psi (Opcional).
 - o Presión post-filtro: 0 a 160 psi.
 - o Presión de operación: 0 a 160 psi.
 - o Presión de entrada a equipos de hemodiálisis: 0 a 160 psi o, en su caso, manómetros con rangos de presiones de acuerdo a cada fabricante, en el entendido que es responsabilidad del licitante adjudicado la correcta operación del sistema en su conjunto, siempre y cuando en caso de resultar adjudicado, asegure la correcta operación del sistema en su conjunto.
- Conductivímetros para entrada y agua de producto: 0 a 1999 microsiemens
- Rotámetros (flujómetros) para producto y rechazo (Opcional).
- Válvula de ajuste para rechazo: ½" acero inoxidable o pvc ced 80 (Opcional).
- Válvulas reguladoras: Recirculación y Presión de salida a equipos de Hemodiálisis. Cuerpo en Nylon y cubierta de aluminio (Opcional).
- Interruptor automático por baja presión o, en su caso, que cuente con un dispositivo o complemento que cumpla con la función requerida
- Líneas Hidráulicas: Construcción en PVC y polietileno alta densidad
- Membranas: 4 unidades 2.5x21 pulgadas de alto rechazo.
- Manuales
 - o Se deber entregar Manual de Operación original con su

exp



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/1/AD/015/26

- traducción simple al español (En electrónico e impreso)
- o Se deberá entregar Manual de servicio original con su traducción simple al español o en inglés. (En electrónico e impreso)

e) Sillones médicos

Sillones médicos para pacientes de hemodiálisis.

Que como mínimo cumplan con:

- Reclinables que logren un decúbito dorsal adecuado para procedimientos médicos durante la sesión.
- Seguros para la paciente y personal enfermería
- De fácil limpieza
- Con sistema de freno con aletas laterales en ambos lados.
- Ergonómicamente diseñado que permita el trendelemburg por cada máquina.
- Vida media de uso de al menos tres años.

f) Báscula para pesar paciente en silla de ruedas

Báscula de diálisis diseñada para ser montada sobre el suelo o en una fosa a ras con el piso para pesaje de propósito múltiple de fácil acceso.

Que como mínimo cumplan con:

- Que permita que el paciente camine o sea rodado encima de la plataforma en donde se haga la lectura de medición.
- Pasamanos de alta resistencia que provea seguridad para el paciente y que esté ubicado de manera que no interfiera con sillas de ruedas.
- Capacidad: mínimo 360 kg
- Graduaciones: 0.1 kg o, en su caso, báscula con capacidad de 360 kg y división mínima de 50 gramos o 0.1 libras.
- Báscula que prevea como mínimo las siguientes características:
 - o 36 pulg de ancho x 36 pulg de largo - de material resistente con una superficie de goma antideslizante
 - o Pasamanos de 36 pulg de alto x 30 pulg de ancho junto con los equipos necesarios para su montaje o, en su caso, báscula con pasamanos de dimensiones equivalentes a las correspondientes a la plataforma y en caso necesario demostrables con carta emitida por el fabricante o distribuidor primario de esta, firmada por representante legal, por la que bajo protesta de decir verdad

dep



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/1/AD/015/26

- manifieste las dimensiones del pasamanos con una tolerancia de + 15%.
 - o O dimensiones alternativas: (AxAxP): 920 x 1,120 x 1,150 mm / 36.2 x 44.1 x 45.3" y Dimensiones/plataforma (AxAxP): 800 x 55 x 965mm / 31.5 x 2.2 x 38".
- Pantalla LCD grande de 1 pulgada mínimo.
- Unidad de medición: solo lb, solo kg, lb/kg
- Función de espera (que permita mantener en visualización del peso)
- Accesorios:
 - o Pasamanos para facilitar el equilibrio de personas con alguna discapacidad.
- Manuales
 - o Se deberá entregar Manual de Operación original con su traducción simple al español (En electrónico e impreso)
 - o Se deberá entregar Manual de servicio original con su traducción simple al español o en inglés. (En electrónico e impreso)
 - o Se deberá entregar guía rápida para la operación del equipo de hemodiálisis. La cual deberá ser colocada en cada una de las máquinas. Esta guía deberá ser de fácil lectura, ilustrativa y legible. (Se deberá colocar una guía rápida por cada una de las máquinas proporcionadas).
- Normatividad
 - o El equipo deberá de contar con el registro sanitario vigente de acuerdo a los lineamientos que marca la Ley General de Salud.

g) Bicicleta fija

Bicicleta fija para acondicionamiento físico.

Que como mínimo cumpla con:

- Pedalera o ergometro para rehabilitar piernas durante la sesión.
- Correas de seguridad para pedales
- Regulador de micro tensión de 8 niveles
- Anti-derrapantes

cep



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/1/AD/015/26

- La pantalla de LCD muestra Tiempo, Velocidad, Distancia, ODM, Calorías

h) Pantallas

Que como mínimo cumpla con:

- 32 a 40 pulgadas
- Altavoces incorporados
- Conexión Ethernet y Wifi
- Que cuente con reconocimiento de uso eficiente de energía eléctrica.

i) Equipo portátil de análisis de composición corporal

Que como mínimo cumpla con:

- Analizador de composición corporal portátil
- Seis módulos de análisis y navegación intuitiva del usuario y pantalla táctil.
- El análisis de; la masa grasa y sin grasa, agua corporal total, el agua extracelular, el agua intracelular y la masa muscular esquelética
- Banda de medición mide con completa autonomía: Brazo derecho, brazo izquierdo, pierna derecha, pierna izquierda, parte derecha del cuerpo parte izquierda del cuerpo, torso
- Frecuencias de medición 1; 2; 5; 10; 20; 50; 100; 200; 500 kHz
- Alimentación con baterías recargables y red eléctrica
- Medidor de grasa corporal electrónico. Espectrofotómetro computarizado de luz infrarroja para medición de tejido adiposo subcutáneo masa no grasa y agua corporal. Equipo electrónico portátil con lector óptico (opcional) con rango de medición de 900 a 950 nm de masa grasa 1025 a 1075 nm de masa no grasa y 950 a 1050 nm de agua corporal. Con microcomputadora integrada que proporcione información de: cálculo del gasto energético basal evaluación del estado de nutrición impresión de gráficas del ritmo de pérdida o ganancia de peso y porcentaje de grasa en función del tiempo impresión del análisis de composición corporal. Programa para el cálculo del gasto de energía para 60 actividades (opcional). Tablas de referencia de peso según estatura sexo y constitución física. Programa para el análisis y clasificación de la condición física. Impresora térmica con adaptador A/C cortadora de papel y lector óptico.
- Las unidades médicas serán las que seleccionen las características de acuerdo a sus necesidades o, en su caso, un analizador clínico que tendrá una comercialización vigente, este actualizado en su software y accesorios.

j) Computadora

Que como mínimo cumpla con:

- Computadora de escritorio
- Procesador, al menos, Intel Core i5 o similar
- Memoria RAM de al menos 16 GB
- Sistema Operativo Windows en la versión más reciente disponible en el mercado
- Disco duro de, al menos, 1 TB
- Pantalla de, al menos, 19.5 pulgadas
 - o Resolución Full HD de 1920 x 1080. Cable de video de acuerdo a

cep



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/1/AD/015/26

- los conectores de video de la tarjeta madre y del monitor.
- o Deberá ser de la misma marca del fabricante de la computadora, apreciable en etiqueta posterior donde señale modelo y características eléctricas.
- o Debe contar con menú de ajustes.
- o Debe cumplir con la norma Energy Star®
- Teclado
 - o Español Latinoamérica USB 104 Teclas mínimo. Deberá ser de la misma marca del equipo. Con 12 teclas de función, teclado numérico y tecla de menú de inicio para Windows, con indicadores luminosos.
- Mouse
 - o Sensor: Óptico
 - o Conector: USB
 - o Resolución: 1200 DPI
 - o Longitud de cable: 1.5 m
 - o Compatibilidad: Windows
 - o 3 Botones y Scroll
- Tarjeta de video Integrada
- Puerto de audífonos y micrófono
- Red Inalámbrica IEEE 802.11ac, compatible con IEEE 802.11a/b/g/n (Opcional de acuerdo a las necesidades de las Dependencias o Entidades).
- Red alámbrica Ethernet Gigabit 10/100/1000 Base T Autosensing Full Duplex, integrada a la tarjeta madre, con conector RJ-45 y soporte para SNMP.
- Al menos 3 puertos USB, igual o mayor a 2.0

k) Minisplit

Equipo de aire acondicionado

Que como mínimo cumpla con:

- Una tonelada o 12,000 BTU
- Voltaje de entrada AC: 100 - 240 V
- Refrigerante: De acuerdo a la marca y modelo de equipo.
- Encendido y apagado automático: Esta función permite programar la hora en que el equipo enciende y apaga.
- Función Energy saver: La función de Energy Saber (Ahorradora de Energía) es recomendable ya que apagas el ventilador cuando el equipo no está enfriando. Como resultado el consumo de energía es menor.

ppp



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/1/AD/015/26

DESCRIPCIÓN 2.- CARACTERÍSTICAS DE BIENES

2.- HEMODIÁLISIS CON MEMBRANA

2.1.- Paquete de hemodiálisis para fístula, de adulto

- ✓ Cartucho de bicarbonato o bicarbonato en presentación de bolsa suficiente para la realización de HD de acuerdo con las características de la maquina ofertada. **(Cantidad – 1)**
- ✓ Solución de electrolitos base o Soluciones de ácido concentrado de 0 hasta 2 de potasio. **(Cantidad – 1)**
- ✓ Agujas de punción de fístula arterial número 15 o 16 o 17, según la especificación de cada Unidad Médica. **(Cantidad – 1)**
- ✓ Agujas de punción de fístula venosa número 15 o 16 o 17, según la especificación de cada Unidad Médica. **(Cantidad – 1)**
- ✓ Juego de Líneas arteriales y venosas neonatal o pediátrica o adulto. **(Cantidad – 1)**
- ✓ Vial con citrato trisódico. Ámpula de citrato trisódico al 30 o 46.7%, para sellado de puertos de catéter para hemodiálisis **(Cantidad – 1)**
- ✓ Equipo de conexión y desconexión para fistula **“LA EMPRESA PROVEEDORA” deberá de abastecer todos los insumos de manera agrupada:**
 - **EQUIPO DE CONEXIÓN QUE CONTENGA, AL MENOS:** 2 jeringas de 5 ml; 2 jeringas de 10 ml; 10 gasas o esponjas de gasas de 7.5x5 cm; 2 pares de guantes; 1 cubreboca; y 1 solución de clorhexidina: clorhexidina 2% en alcohol del 70 % en toalla o envase de 40ml. **(Cantidad – 1).**
 - **EQUIPO DE DESCONEXIÓN QUE CONTENGA, AL MENOS:** 2 jeringas de 5 ml; 5 gasas o esponjas de gasas de 7.5x5 cm; 2 pares de guantes; 1 cubreboca; y 1 solución de clorhexidina: clorhexidina 2% en alcohol del 70 % en toalla o envase de 40ml. **(Cantidad – 1)**
- Cuatro vendas autoadhesivas circulares, adhesivo de grado médico, hipoalérgicas. **(Cantidad – 1)**
- Un campo de tela absorbente desechable de 30x40 cm. **(Cantidad– 1)**
- Y**
- ✓ Equipo de conexión y desconexión para catéter, **“LA EMPRESA PROVEEDORA” deberá de abastecer todos los insumos de manera agrupada:**
 - **EQUIPO DE CONEXIÓN QUE CONTENGA, AL MENOS:** 2 jeringas de 3 ml; 10 gasas o esponjas de gasas de 7.5x5 cm; 2 pares de guantes; 2 cubrebocas; y 1 solución de clorhexidina: clorhexidina 2% en alcohol del 70 % en toalla o envase de 40ml **(Cantidad – 1).**
 - **EQUIPO DE DESCONEXIÓN QUE CONTENGA, AL MENOS:** 5 gasas o esponjas de gasas de 7.5x5 cm; 2 pares de guantes; 1 cubreboca; 2 tapones luer para catéter; y 1 solución de clorhexidina: clorhexidina 2% en alcohol del 70 % en toalla o envase de 40ml **(Cantidad – 1).**
 - Apósito adhesivo transparente de 10 x 12 cm y/o 8.5 x 11.5 cm y/o 7 x 8.5 cm **(Cantidad – 1).**
 - Un campo de tela absorbente desechable hendida de 30x40 cm **(Cantidad – 1).**

erp



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/1/AD/015/26

**ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
HEMODIÁLISIS Y HEMODIALISIS CON MEMBRANA**

Lugar y fechas de entrega:

1.- **CONDICIONES DE ENTREGA:** El departamento de Nefrología, a través del Área Usuaría realizará el pedido a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, por escrito, vía e-mail, algún otro medio electrónico y/o vía telefónica de acuerdo a las necesidades de **"EL INSTITUTO"**, en un horario de 08:00 a 14:00 horas; para que el suministro por parte de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** sea entregado en el área requerida, de lunes a viernes, los primeros 7 días naturales después de su solicitud, los insumos se recibirán y facturaran por producto individual.

2.- **DEVOLUCIONES:** El departamento de Nefrología, a través del Área Usuaría, podrá hacer devoluciones del suministro, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a aceptarlos, en el supuesto de que se detecten defectos de los mismo, obligándose a reponerlos en un plazo no mayor de 24 horas contadas a partir de que se le comunique a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**; los gastos originados por las devoluciones serán por cuenta del mismo, en caso de no cumplir con el reemplazo de los productos en el tiempo estipulado se aplicara la garantía de cumplimiento.

3.- **CAMBIOS FÍSICOS:** **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se compromete a realizar cambios físicos del suministro, que el Departamento de Nefrología, a través del Área Usuaría requiera durante la vigencia del presente contrato, en un plazo no mayor de 24 horas contadas a partir de que sea notificado.

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

NOMBRE

CARGO

R.F.C.

Dr. RODOLFO RINCÓN PEDRERO

**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
NEFROLOGÍA Y METABOLISMO MINERAL**

RIPR770910J80

Por lo anterior expuesto, firmado de conformidad y bien enterado de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones, este **ANEXO TÉCNICO** forma parte integrante del **CONTRATO ABIERTO N° INCMN/0706/1/AD/015/26**